



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00059-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer. Se informa que la parte ejecutada se encuentra notificada conforme se advierte a folio 21 del plenario, así mismo que formuló como excepción de mérito la que denominó EXCEPCIÓN GENERICA.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que el ejecutado DANIEL EDUARDO MAHECHA HERNANDEZ se notificó personalmente a través de apoderada, ahora, dispone el numeral 2º del artículo 442 norma aplicable al asunto, por expresa remisión del artículo 145 del CPTSS lo siguiente:

*“2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.”* **Resaltado del despacho**

De manera que, en concordancia con la norma en cita las únicas excepciones que se pueden formular cuando se trata de la ejecución de un CONTRATO DE TRANSACCION como es el caso que nos ocupa; son las de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, amen que la proposición de una “excepción genérica” no comporta en estricto sentido un medio de defensa admisible en estos procesos ante la abierta indeterminación.

En merito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a la abogada CLAUDIA PATRICIA MARIN LAVADO quien se identifica con CC 33.818.434 y TP 273.076 como apoderada de DANIEL EDUARDO MAHECHA HERNANDEZ conforme al poder allegado.

SEGUNDO: Rechazar de plano la denominada excepción genérica presentada por la parte ejecutada.

TERCERO: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

CUARTO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 096 Hoy 27 de julio de 2021.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

ospp

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0547f9f26a37bc7a3cd310aed6fb0dd734746d5efb6c98d5b284b20fc6135b92**

Documento generado en 26/07/2021 06:59:56 a. m.